Toluca de Lerdo, México; a 08 de Noviembre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin suspensión ni restricción alguna.

En ese sentido, el artículo 4o Constitucional, establece que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Así mismo garantiza que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud; y que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra como principio constitucional en su artículo 5°, garantizar el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Dicho principio constitucional tutela la protección y desarrollo integral de la familia y de los individuos con carencias familiares esenciales no superables de manera autónoma, a través de la prestación de servicios asistenciales, facultad que el Ejecutivo del Estado de manera expresa otorga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Con estos mandatos, queda perfectamente claro que el Estado mexicano y en lo particular el mexiquense, tienen el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales y humanos de todos los mexicanos, de atender y resolver las necesidades y demandas de todos los grupos poblacionales, con el fin de propiciar condiciones de igualdad que permitan a todos desarrollarse de manera armónica en los ámbitos de la vida individual y social.

Sin duda, sabemos que hoy en día la Asistencia Social ha logrado una identidad propia, evolucionando de un servicio básico de salud a una estrategia más cercana al desarrollo social, con la distinción de ser inmediata y temporal, en muchas de sus acciones, para lograr el restablecimiento de las condiciones de vulnerabilidad que afectan a sus beneficiarios vinculando no solo la salud con el desarrollo social, sino ahora con la asistencia social.

Lamentablemente, también observamos que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, los propósitos anteriormente señalados no se han logrado en su totalidad; y creemos que entre las causas que han impedido el establecimiento de una sociedad realmente igualitaria, sobresalen: el desempleo, el bajo poder adquisitivo de los salarios, la concentración y desigual distribución del ingreso, la pobreza y marginación.

Lo anterior, ha influido en la existencia de grandes segmentos de población en condiciones de vulnerabilidad, cuyas adversidades se han profundizado debido a los efectos de múltiples fenómenos naturales, como sismos del año 2017, la pandemia por covid-19, así como contingencias tales como inundaciones y lo acontecido en Tlalnepantal con el Cerro del Chiquihuite.

El Estado de México es la entidad más poblada del país. De igual forma es uno de los estados que alberga una gran población infantil dentro de su territorio, pues de acuerdo con el INEGI, el 29% del total de la población mexiquense son niños y niñas de entre 0 y 14 años, es decir 5,353,914. De ese universo, el 51% de son niñas y el resto niños.

De este grupo 3,4 millones de niños están matriculados en algún nivel de educación básica y de este grupo 2,4 millones enfrentan algún grado de pobreza. Esta circunstancia refleja la vulnerabilidad de este sector poblacional ante un desastre natural; pues su capacidad de resiliencia depende de sus padres o tutores.

Por último y no menos importantes, se encuentra la población con movimientos migratorios al interior del Estado de México; este fenómeno se da de las zonas rurales a las zonas urbanas. Dicho movimiento genera los llamados cinturones de miseria, los cuales ponen en estado de vulnerabilidad a los migrantes en dichas zonas derivados de la situación de irregularidad de sus viviendas, la precariedad en las técnicas de construcción y en los casos más graves incertidumbre jurídica incluso en sus derechos personalísimos, como la identidad.

Son numerosos los casos en los que la vulnerabilidad de la población en su conjunto ha salido a la luz derivado de los desastres naturales y pandemias por esta razón, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos seguros de que se debe dotar de herramientas y apoyo, especialmente a la niñez, para el cuidado de sus condiciones de vida en caso de haber quedado huérfanos, con alguna discapacidad, en abandono y en general en estado de vulnerabilidad que les impida satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.

Recientemente las consecuencias de la pandemia por Covid-19, dejaron ver como miles de familia perdieron a sus principales soportes, dejando a la deriva a las familias, y cercenando el desarrollo integral de los menores que se quedaron solos, y sin la posiblidad de acceso a apoyo o por lo menos a ayudas sociales.

Se trata, en síntesis, de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños, mujeres, personas mayores, migrantes o con discapacidad, que incluya el ejercicio efectivo de sus derechos constitucionales y humanos en materia educativa, económica, alimentaria, sanitaria, habitacional, desarrollo físico, psicosocial y resiliencia que los grupos sociales afectados necesitan en la vida cotidiana, pues con ello se podrán reducir los riesgos que enfrentan un desastre, emergencia o pandemia.

Por los argumentos expuestos, en el Grupo Parlamentario del PT se busca que la Ley de Asistencia Social, fortalezca el conjunto de programas y acciones de asistencia e integración social tendientes a mejorar las condiciones socioeconómicas, educativas, alimentarias, habitacionales, de la población vulnerable y, en particular, de las y los niños afectados por la pandemia y las contingencias naturales, con el propósito asegurar su efectivo desarrollo integral.

Para ello, proponemos esta iniciativa de reforma, de tal manera que enfrentemos el desafío de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales y humanos de la población mexiquense y no permitamos que se coarte el derecho a una vida plena para las y los niños en situación de vulnerabilidad, asegurando su plena reincorporación a la vida comunitaria, con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**

**PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**

**SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 7 en su fracción I para adicionar el inciso n), así como el artículo 10 para reformar el artículo XV recorriendo los subsecuentes de la Ley del Asistencia Social del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

1. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo, **emergencia**, o afectados por:

a…………

…………..

m………...

**n) Desastres naturales, contingencias ambientales y pandemias.**

**Artículo 10.** Para los efectos de esta Ley se entenderá como servicios en materia de asistencia social:

I al XIV……..

**XV. La atención a niñas, niños y adolescentes que a causa de desastres naturales contingencias ambientales y pandemias hayan quedado en orfandad o en estado vulnerable, y que no puedan satisfacer sus necesidades básica de subsistencia y desarrollo.**

**XVI.** Las que se deriven de otros ordenamientos legales que incidan en la asistencia social.

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2022.